

CRÓNICA DE LA ASAMBLEA
PARLAMENTARIA
DEL CONSEJO DE EUROPA
Períodos de Sesión (2.^a, 3.^a y 4.^a Parte) de 1999

NICOLE STOFFEL VALLOTTON (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN.—I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS.—II. DERECHOS HUMANOS.—III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES.—IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.—V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD.—VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA.—VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.—VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL.—IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

La presente crónica recoge las principales actividades de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa durante los períodos de Sesión que han tenido lugar entre los días 26 y 30 de abril de 1999 (2.^a Parte) 21 a 25 de junio de 1999 (3.^a Parte) y los días 20 a 24 de septiembre 1999 (4.^a Parte). Asimismo recoge los Textos adoptados por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el día 26 de mayo de 1999.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

La Asamblea se pronunció sobre el *cumplimiento por parte de Croacia de sus obligaciones y compromisos en su Resolución 1185(1999)* así como su *Recomendación 1405(1999)* (1). Aunque se congratule de que dicho país haya ratificado en los plazos previstos los Convenios en materia de Derechos Humanos (2), y coopere con el Tribunal penal Internacional para la Ex-Yugoslavia (3), lamenta, no obstante, que este país no haya progresado más en su

(1) Sus respectivos textos fueron adoptados después de debate de la Asamblea el día 29/4/99. Ver *Compte Rendu: Doc.AS(1999)CR 14* (edición provisional) págs. 2-15. Asimismo ver el *Informe (Doc.8353)* de la Comisión sobre el Respeto de las Obligaciones y Compromisos, a cargo de los ponentes Sr. Jaskiernia y Sra. Stoyanova.

(2) En particular ha ratificado el Convenio Europeo de D.H. y sus Protocolos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11, el Convenio Europeo para la prevención de la Tortura y penas, tratamientos inhumanos y degradantes, asimismo el Convenio-marco sobre la Protección de Minorías Nacionales, y la Carta Europea sobre la Autonomía Local y la Carta Europea para las Lenguas Regionales o Minoritarias.

(3) Señala, no obstante, algunas irregularidades en cuanto a su materialización.

cumplimiento de las obligaciones vinculadas a los principios fundamentales del Consejo de Europa (4) y le encomienda la revisión de su legislación interna en diversos aspectos, especialmente en cuanto a su legislación electoral con vistas a las próximas elecciones (5).

En cuanto a la *crisis del Kosovo y la situación en la República Federal de Yugoslavia* (RFY), la Asamblea había adoptado en abril su *Recomendación 1403(1999)* instando al Comité de Ministros a contribuir a un arreglo político del conflicto y a reducir las divergencias entre los Estados miembros respecto al mismo, a adoptar un programa de reconstrucción de la región y de estabilidad a largo plazo en los Balcanes; asimismo preparar la apertura de una Oficina de la Secretaria General del Consejo de Europa en Pristina (6). Posteriormente, en junio en su *Recomendación 1414(1999)* (7), manifestó su satisfacción por la solución política de la crisis del Kosovo basada en los principios propuestos por el G-8, por el despliegue de la Kfor en virtud de la Resolución 1244 (1999) del CS.NU. así como por la creación de la misión de administración interina de la ONU (UNMIK/MINUK). Manifestó también su repulsa por las ejecuciones en masa y las atrocidades cometidas por las fuerzas yugoeslavas (y por los crímenes cometidos por el Ejército de Liberación del Kosovo ELK/UCK) instando a la recogida de elementos de prueba para poder llevar los responsables ante el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia. Se congratuló de la adopción del

(4) Es decir los principios de democracia, preeminencia del derecho y Derechos Humanos.

(5) Señala especialmente sus incumplimientos en cuanto a desarrollo de la autonomía local, la administración de justicia, el respeto del derecho de las minorías, y la libertad de los medios de comunicación electrónicos y de prensa.

(6) Ver el Texto adoptado junto con la *Directiva n.º 551(1999)* sobre el mismo tema dando lugar a un amplísimo debate previo por la Asamblea General el 28/4/99, ver *Doc.As.(1999)CR 12* (ed. prov.) págs. 2-29 y *CR 13* (ed. prov.) págs. 2-60, y Addendum 1. Ver también los *Informes* de la Comisión de Asuntos Políticos (Ponentes Sres. Bársony y Bloetzer) (*Doc.8393*), de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de los Derechos Humanos (Ponente Sr. Akçali). Puede verse también sobre la situación humanitaria de los refugiados del Kosovo en la misma Crónica, párrafo VIII, la *Recomendación 1404(1999)* y la *Directiva n.º 552(1999)*.

Dicha Oficina esta ya abierta según se desprende de la Recomendación 1422(1999) *cit. infra* y la Asamblea considera oportuno la apertura de otras Oficinas en Podgorica y Belgrado.

(7) El Texto fue adoptado por la Asamblea el 23/6/99, de nuevo después de un amplísimo debate, ver *Doc.AS(1999)CR 20* (ed. prov.) págs. 2-24 y *CR 21* y addendum. Ver también el *Informe* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo de los ponentes Sres. Bársony y Bloetzer, (*Doc. 8449*); y ver *Dictámenes* respectivamente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. (Ponente, Sr. Akçali) (*Doc. 8451*), y de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (ponente Sr. Iwinski), (*Doc. 8452*).

Pacto de Estabilidad de la Europa del Sureste (8) y decidió organizar una conferencia sobre la contribución parlamentaria para fomentar su realización. Recomendó, además, al Comité de Ministros que el Consejo de Europa estuviera representado en la misión civil de la UNMIK y que se atribuya un papel preponderante a la Organización en el seguimiento de la situación de los Derechos Humanos. En este sentido en la *Recomendación 1422(1999)* (9) manifestó su satisfacción por el nombramiento del Alto Comisionado de la OSCE para las Minorías Nacionales (10) como Presidente de la Mesa de trabajo 1 del Pacto de Estabilidad al que estima debería asociarse un representante del Consejo de Europa. Asimismo decidió establecer «task forces» para ayudar al proceso electoral, la cooperación entre partidos y el diálogo democrático así como la reconstrucción del sistema educativo.

En cuanto a la *relación del Consejo de Europa con Naciones Unidas* ha sido objeto de la *Recomendación 1411(1999)* (11) en la que la Asamblea lamenta que el Comité de Ministros no haya atendido a sus anteriores Recomendaciones (12) y reafirmó la necesidad de intensificar la cooperación entre las dos Organizaciones. Considera indispensable un debate al respecto en la AGNU pidiendo oficialmente su inclusión en el orden del día de su sesión de 1999. Recomendó al Comité de Ministros la celebración de un debate previo para lograr una posición común de los Estados miembros ante la AGNU y aumentar la participación de parlamentarios en las delegaciones nacionales ante la misma. Por su *Directiva n.º 553 (1999)* decidió participar a la Conferencia de los presidentes de todos los parlamentos del mundo en

(8) Tuvo lugar en Colonia el 10 de junio 1999 a iniciativa de la Unión Europea.

(9) Su texto fue adoptado por la Asamblea el 23/9/99 después de una amplia discusión, el 22 y 23 de septiembre, sobre la que pueden consultarse los *Doc.AS(1999)CR 29* (ed. prov.) págs. 21-50 y 30 (ed. prov.) págs. 2-37. Ver también el *Informe* de la Comisión de Asuntos Políticos (*Doc. 8533*) a cargo de los ponentes Sres. Bársony y Bloetzer. y *dictámenes* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. (*Doc. 8537*), de la Comisión de Cultura y Educación (*Doc. 8535*) y de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Poderes Locales (*Doc. 8540*, ponente Sr. Martínez Casañ).

(10) Se trata de un antiguo miembro de la Asamblea Parlamentaria, el Sr. M. Van Der Stoel.

(11) Su Texto fue adoptado por la Asamblea el 21/6/99, puede verse el debate en *Doc.AS(1999)CR 17* (ed. prov.) págs. 20-32. Ver también el *Informe (Doc. 8431)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo de la ponente Sra. Severinsen.

(12) Ver las Recomendaciones 1252 (1994) y 1367 (1998) (*vid.* nuestra Crónica anterior en *esta Revista* n.º 44 pág. 192) sobre la reforma de NU que tiende en particular a promover la cooperación entre NU y el Consejo de Europa.

Nueva York en el año 2000 con ocasión de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de NU y encarga a su Buró el examen de las formas de apoyo a la Unión parlamentaria (13).

La *representación paritaria en la vida política* se considera una condición necesaria para el funcionamiento democrático, según la *Recomendación 1413(1999)* (14) pero sigue imperando la infra-representación femenina en las instituciones políticas de los Estados miembros debido a factores socio-culturales bien conocidos (el 30% de participación de las mujeres suele ser el umbral crítico). Recordando los diferentes instrumentos jurídico internacionales existentes para la eliminación de discriminaciones por razón del sexo y el plan de acción de la Conferencia de NU de Pekín así como la Conferencia ministerial Europea de Istanbul de 1997, la Asamblea constata los escasos progresos realizados, por lo que invita a sus delegaciones nacionales a actuar en el seno de sus parlamentos respectivos para corregir esta situación (15). Recomienda al Comité de Ministros, entre otros puntos, instituir un Defensor europeo para el reequilibrio de la representación promoviendo la consolidación del «empowerment» y el «mainstreaming» definidos en la Plataforma de Pekín.

Una nueva *Resolución* y una nueva *Recomendación* sobre el *cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de Ucrania* (16) ponen de relieve la falta de progresos substanciales en la actitud de dicho país en general (17),

(13) Su texto, debate e informe fueron adoptados junto a la Recomendación 1411(1999) *cit. supra* nota (11).

(14) Su texto fue adoptado el día 22/6/99 después de debate *Doc.AS(1999) CR 19* (ed. prov.) págs. 35-56. Ver también el *Informe (Doc. 8423)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, a cargo del ponente Sr. Staes.

(15) Propone la creación de comisiones o delegaciones parlamentarias con esta finalidad, adoptar disposiciones que permitan conciliar vida pública y vida familiar, legislar para lograr sistemas de educación paritaria e igualdad de acceso a todos los niveles de formación.

(16) Ver la *Resolución 1194(1999)* y la *Recomendación 1416(1999)* adoptadas por la Asamblea el 24/6/99, después de un amplísimo debate, ver *Docs.AS(1999)CR 22* entero y 23 (ed. prov.) págs. 2-16. Ver también el *Informe (Doc. 8424)* de la Comisión para el Respeto de las Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento), a cargo del Sr. Kelam y la Sra. Severinsen. Respecto a los incumplimientos de sus obligaciones por dicho país, puede verse la Resolución 1179(1999) y la Recomendación 1395(1999) en nuestra Crónica anterior en esta *misma Revista*, n.º 46, párrafo I.

(17) Ver la nota anterior. Según el *Informe* de 20 de mayo 1999 de la Comisión de Seguimiento ningún progreso real se había realizado en lo que se refiere a leyes internas sobre la protección de Derechos Humanos, sobre la reforma jurídica y judicial, sobre el Código penal y ley procedimental, sobre el Código civil y también falta una nueva ley sobre partidos.

por lo que, de no cambiar la situación, la Asamblea se muestra firmemente decidida a anular los poderes de la delegación parlamentaria ucraniana para la primera parte de la Sesión del año 2000, recomendando, a la vez, al Comité de Ministros proceder a la suspensión de su derecho de representación conforme al art. 8 del Estatuto del Consejo de Europa. Estima que debe reforzarse los programas de actividades para el desarrollo y consolidación de su estabilidad democrática.

En cambio, en su *Resolución 1196(1999)* y su *Recomendación 1419(1999)* (18) expresó su satisfacción por los progresos realizados por *Eslovaquia* en cuanto a la consolidación de la democracia y la primacía del derecho y consideró *clausurado el procedimiento de seguimiento* de dicho Estado con la Directiva n.º 508(1995).

La Asamblea también estimó necesario pronunciarse sobre la *situación de Timor Oriental* (19). Rindió homenaje a los esfuerzos diplomáticos de Naciones Unidas después de los cambios políticos acontecidos en 1998, desembocando en la firma del acuerdo de 5 de mayo 1999 entre la ONU, Indonesia y Portugal (20). Como era de esperar, condenó las masacres acontecidas a partir de la consulta popular y manifestó su exigencia a Indonesia de que

Asimismo Ucrania no ha ratificado el Protocolo n.º 6 a la CEDH pese a haberse comprometido en su adhesión a ratificarlo en plazo de 3 años. Tampoco ha cumplido su compromiso de ratificar la Carta Europea sobre Lenguas Regionales o Minoritarias.

No obstante la *delegación ucraniana* presentó un memorandum el 22/6/99 señalando algún progreso: aprobación de un proyecto de ley sobre el sistema judicial; presentación de un recurso contra la pena de muerte del que conoce el Tribunal Constitucional; adopción en junio 99 de un instrumento marco sobre la política ucraniana en materia de D.H.; Ucrania ha firmado la Carta Social Europea y esta en fase de aprobación una ley sobre partidos políticos.

(18) Estos textos fueron adoptados por la Asamblea el 21/9/99, después de debate, *Doc.AS(1999)CR 26* (ed. prov.) págs. 3-18. Ver también el *Informe, Doc. 8496*, de la Comisión para el Respeto de las Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Ponentes, Sres. Magnusson y Sinka).

(19) Ver la *Recomendación 1421(1999)* adoptada el 21/9/99, después de un debate *Doc.AS(1999)CR 27* (ed. prov.) págs. 55-69. Ver también el *Informe, Doc.8534* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente español, Sr. Puig.

(20) Como es sabido el acuerdo comporta tres documentos: la propuesta de estatuto de autonomía, que debía ser aprobado o rechazado en la consulta popular, los arreglos en cuanto a seguridad y las modalidades de escrutinio fijado para el 30/8/99. Indonesia se había comprometido a aceptar que el territorio accediera a la independencia en caso de rechazo de la autonomía.

respetara la elección del pueblo timorense. Sugirió asimismo la creación de un Tribunal Internacional para conocer de las violaciones de los Derechos Humanos y recomendó invitar a los Estados miembros de la Organización a reconocer el «Timor Lorosae» como Estado independiente.

II. DERECHOS HUMANOS

Dado el papel fundamental que desempeña el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en la protección de los Derechos Humanos, la Asamblea manifestó de nuevo en su *Recomendación 1415(1999)* (21) su deseo de que se estudie la posibilidad de inscribir algunos derechos de la Carta Social en la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) para lograr un mayor respeto jurídico de dichos derechos. Por tanto propugna la elaboración de un *Protocolo adicional a la CEDH relativo a Derechos Sociales Fundamentales* y a estos fines recomienda al Comité de Ministros iniciar un estudio de cuales son los derechos sociales garantizados por las Constituciones de los Estados miembros y considerados por los tribunales nacionales como justiciables, y de cuáles derechos están contemplados en la Carta Social y Carta revisada que podrían ser justiciables y también consultar al TEDH sobre cuales derechos son los que considera que estan garantizados ya por la CEDH a la luz de su jurisprudencia. Elaboró asimismo una lista de derechos entre los que podrían seleccionarse los referidos derechos fundamentales (22).

(21) Su texto fue aprobado por la Asamblea el 23/6/99, ver el debate en *Doc.AS(1999)CR 21* (ed. prov.) págs. 51-64. Ver también el *Informe (Doc.8357)* de la Comisión de Asuntos sociales, Salud y Familia a cargo de la ponente, Sra. Pulgar y *Dictamen (Doc. 8433)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de los D.H. a cargo del ponente Sr. Jurgens.

La Asamblea se congratuló de la entrada en vigor del Protocolo adicional de 1995 a la Carta Social Europea sobre reclamaciones colectivas a cuya promoción se había asociado estrechamente (ver Recomendación 1354(1998)). Manifestó también su deseo de que progresen las ratificaciones de la Carta Social europea y la Carta revisada.

(22) Éstos son los siguientes: a) *Protección de las necesidades elementales*: 1) Derecho al alojamiento («hébergement»), 2) al beneficio de la asistencia social y medical básica; 3) a un salario mínimo; b) *Protección del medio del trabajo*: 1) Derecho a una remuneración equitativa; 2) a recibir su salario, pensión o retiro o a sus asignaciones sociales con periodicidad; 3) Derecho a condiciones de trabajo equitativas, satisfactorias y respetuosas de la dignidad humana (en particular Derecho a duración razonable del trabajo, a tener días libres, vacaciones pagadas, días de fiesta, derecho a descanso semanal); 4) a la seguridad e higiene en el trabajo; 5) a una formación profesional continuada y apropiada; 6) a una protección específica en caso de despido, con un mínimo de preaviso, un derecho a indemnización mínima en caso de despido improcedente, prohibición de despido por razones arbitrarias; 7) Derecho de protección de la trabajadora asalariada o autónoma como madre de familia o embarazada; 8) prohibición del trabajo de niños antes de la edad de fin de escolaridad obligatoria; 9) a la protección contra el acoso en el lugar de trabajo.

Letonia ha ratificado, por fín, el 7 de mayo 1999 el Protocolo n.º 6 de la CEDH, aboliendo la pena de muerte, aunque sigue siendo objeto de seguimiento por la Comisión correspondiente a causa de su trato a los ciudadanos no residentes (23).

Respecto a la *abolición de la pena de muerte en Europa*, en su *Resolución 1187(1999)* (24) la Asamblea constata que 32 Estados miembros han ratificado el Protocolo n.º 6, y sólo cuatro Estados no son signatarios del mismo (Albania, Federación de Rusia, Turquía y Ucrania) de los que tres retienen en sus cárceles prisioneros en espera de ejecución en incumplimiento de sus obligaciones (25), pide por tanto que estos ratifiquen cuanto antes dicho Protocolo y suspendan la ejecución de los condenados a muerte conmutando su pena.

III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES

El control de los servicios de *seguridad interior en los Estados miembros* se ha convertido en un tema de preocupación de la Asamblea que, en su *Recomendación 1402(1999)* (26) constata que, a menudo, los servicios de seguridad internos hacen prevalecer los intereses de la seguridad nacional sobre el respeto de los derechos individuales. Considera esencial buscar un equilibrio entre ambas clases de intereses (27) por tanto recomienda al Comité de Minis-

(23) La Asamblea no ha adoptado ningún texto respecto a Letonia, sin embargo la cuestión ha sido objeto de debate el día 24/6/99, (*Doc.AS(1999)CR 23* (ed. prov.) págs. 16-24).

(24) Su texto fue adoptado por la Comisión permanente en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Ver también el Informe (*Doc. 8340*) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. (ponente Sra. Wohlwend).

(25) Son Albania, Federación Rusa y Ucrania.

(26) Su Texto así como el de la *Directiva n.º 550(1999)* (ésta decidió incluir el mismo tema entre las actividades de la Comisión de Seguimiento) fueron adoptados despues de discusión por la Asamblea el 26/4/99. Ver debate *Doc.AS(1999)CR 9* (ed. prov.) págs. 10-13 y 21-33. Ver también el *Informe* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. a cargo del ponente, Sr. Frunda (*Doc. 8301*).

(27) En este sentido estima que ciertos derechos como la protección contra la tortura o los tratos inhumanos no deben ser restringidos en ningún caso. Dado el riesgo de abuso de poder en las pesquisas e investigaciones judiciales, encarcelaciones que carecen de control suficiente, la Asamblea ha propuesto que los servicios de seguridad no esten facultados para llevar a cabo tales tareas salvo casos excepcionales en que el crimen organizado suponga una amenaza real para el orden democrático y libre del Estado.

tros la redacción de un Convenio-marco sobre los servicios de seguridad, dando ciertas directrices sobre su contenido (28).

En la *Recomendación 1412(1999)* reiteró su preocupación por las *actividades ilegales de las sectas* (29) reafirmando la importancia de la libertad de conciencia y de religión, y recomendando a los Gobiernos de los Estados miembros la creación de centros nacionales o regionales de información sobre grupos de carácter religioso, esotérico o espiritual, el fomento de programas de educación general sobre pensamiento filosófico y religioso, así como la creación de ONGs para asistir a las víctimas de sectas y sus familias.

Expresa su especial satisfacción por la adopción del Estatuto *de la Corte Penal Internacional (CPI)* en su *Recomendación 1408(1999)* (30). Aunque adolezca de las debilidades de un difícil compromiso, considera que representa una etapa histórica para la Humanidad (31). Recomienda al Comité de Ministros invitar a los 41 Estados miembros del Consejo de Europa a ratificar pronto dicho Estatuto considerando que tienen un papel decisivo

(28) A) referente a la organización de estos servicios, B) en cuanto a sus actividades operacionales en las que cualquier incumplimiento de la CEDH deberá autorizarse por ley. Las escuchas telefónicas, mecánicas o técnicas, la vigilancia auditiva y visual deberán ser objeto de autorización previa; C) referente al control democrático efectivo de los servicios de seguridad interna (redacción anual de informes detallados sobre actividades).

(29) Su Texto fue adoptado por la Asamblea el 22/6/99 después de debate, *Doc.AS(1999)CR 18*(ed. prov.) págs. 3-28. Ver también el *Informe (Doc. 8373)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. a cargo del ponente Sr. Nàstase; asimismo los *Dictámenes (Doc. 8379)* de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Salud y de la Familia (ponente Sr. Hegyi) y (*Doc. 8383*) de la Comisión de Cultura y Educación (ponente Sr. Puig de España).

(30) Su texto fue adoptado por la Comisión permanente en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Ver el *Informe (Doc. 8401)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. (ponente Sr. Marty).

(31) Como es sabido dicho Estatuto fue adoptado el 17 de julio 1998 al final de la Conferencia diplomática celebrada en Roma. Una Comisión preparatoria ha sido encargada de resolver las cuestiones pendientes antes del 30/6/2000, así elaborar las reglas de procedimiento y de pruebas ante el CPI.

Señalamos que la Asamblea considera como debilidades del Estatuto: la imposibilidad de juzgar en rebeldía, la falta de jurisdicción sobre criminales de un Estado que no haya ratificado el Estatuto ni reconocido la competencia del CPI; el poder del Consejo de Seguridad de NU de facultar al Tribunal para investigar y perseguir los crímenes en ciertos casos, lo que permite a sus Miembros utilizar el derecho de veto; La cláusula de excepción del art. 124 del Estatuto que permite a un Estado parte acogerse a la moratoria de siete años a partir de su entrada en vigor durante la cual no acepte su competencia; la forma de financiación de la CPI por medio de contribuciones de los Estados Partes y los recursos facilitados por la ONU que ponen la Institución en una situación precaria.

para su entrada en vigor puesto que representan dos tercios de las 60 ratificaciones necesarias (32).

La Asamblea ha adoptado su *Dictamen n.º 213(1999)* favorable respecto al *Proyecto de Convenio civil sobre la corrupción*, y estima que además del principio de la reparación íntegra del perjuicio de un acto de corrupción, debe de añadirse los daños y perjuicios como sanción disuasoria. Considera que para su entrada en vigor no debe exigirse muchas ratificaciones (33).

Dado que el *terrorismo representa una grave amenaza para la democracia*, la Asamblea en su *Recomendación 1426(1999)* (34) invitó al Comité de Ministros a revisar la Convención Europea sobre la Represión del Terrorismo de 27 de enero 1977 para ampliar la definición de las infracciones penales de origen terrorista incluyendo sus actos preparatorios, así como la pertenencia a una asociación, la financiación y la preparación logística de la comisión de tales delitos. Considera que el concepto de «actos» debe ampliarse también a los ataques contra bienes y recursos materiales y no sólo contra las personas, y que debe suprimirse el art.13 de la Convención; y a su entender debería modificarse también la Convención Europea sobre Extradición de 1957, definiendo el concepto de infracción política proponiendo un procedimiento simplificado de extradición, con medidas para impedir los abusos del derecho de asilo; examinarse también la posibilidad de crear un tribunal europeo para juzgar actos terroristas y establecer

(32) Asimismo recomienda que los Estados miembros adopten legislaciones internas permitiendo cooperar con el Tribunal; eviten toda reapertura de negociaciones del Estatuto; no hagan uso del citado art. 124; rechacen acuerdos con cualquier Estado tercero para excluir la entrega de sus nacionales acusados de crímenes contra la Humanidad; velar a que la Comisión preparatoria lleve a cabo su tarea en breves plazos; contribuir financieramente al funcionamiento del CPI; transmitir la presente Recomendación a la Comisión preparatoria.

(33) Su texto fue adoptado por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Ver también el *Informe (Doc. 8402)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. a cargo del ponente Sr. Bartumeu Cassany.

Hay que tener en cuenta, como subraya el texto que este Proyecto de Convenio no prevé derechos directamente invocables por los particulares sino obligaciones precisas para los Estados miembros que se comprometen a establecer mecanismos y procedimientos adecuados para las víctimas de la corrupción.

(34) Su texto fue adoptado el 20/9/99, después de debate de la Asamblea *Doc. AS(1999)CR 25*, págs. 23-35. Ver asimismo el *Informe (Doc. 8507)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y D.H. a cargo del ponente Sr. López Henares (España) y *Dictamen* de la Comisión de Asuntos Políticos (*Doc. 8513*) a cargo de la ponente Sra. Staniou.

una cooperación con el Comité Especial de la ONU sobre el terrorismo; finalmente, estudiar la posibilidad de extender a los miembros del Consejo de Europa el Convenio Europol, e invitar a todos los Estados miembros a introducir en su legislación penal el principio de «aut dedere aut judicare» (extraditar o juzgar).

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

La *necesidad de intensificar la cooperación económica entre los países de la Europa del Sureste* ha sido objeto de la *Resolución 1184(1999)* (35). Los diferentes conflictos que han asolado la zona así como las sanciones económicas impuestas a la República Federal de Yugoslavia son ciertamente las principales fuentes de las dificultades económicas de esta región. La Asamblea se congratula de las diversas iniciativas de la Comunidad internacional para fomentar la paz y la cooperación en esta zona (36). Posteriormente, en su *Recomendación 1423(1999)* manifestó su preocupación *por la reconstrucción económica en Kosovo estimando* que debe regir el «principio de exhaustividad» es decir, englobar toda la región afectada por el conflicto, en particular restablecer la navegación internacional sobre el Danubio, evaluar las necesidades de financiación a largo plazo, y decidió usar plenamente de su posición de tribuna parlamentaria para diversas Organizaciones internacionales (OCDE, BERD, BIRD, FMI, Comisión Económica para la Europa de NU y OMC) a fin de seguir los esfuerzos que desplieguen en favor de la Europa del Sureste (37).

(35) Su Texto fue adoptado el 28/4/99, en cuanto al debate, este se recoge en el *Doc.AS(1999)CR 13* (ed. prov.) págs. 60-69. Puede verse también el *Informe (Doc. 8358)* de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (ponentes Sres. Kirilov y Liapis).

(36) Entre las distintas iniciativas se puede señalar el proceso de estabilidad y buena vecindad en la Europa del Sureste («Processus de Royaumont»), la Conferencia de los Balcanes sobre la estabilidad y la Cooperación en Europa del Sureste y la Iniciativa de Cooperación para la Europa del Sureste (SECI) bajo la dirección de la Comisión Económica para Europa de la ONU, y la Iniciativa Centro-Europea (INCE) que favorece los lazos económicos, sociales, culturales entre los países de la Europa central y los del Sureste.

(37) El texto de dicha Recomendación fue adoptado el 23/9/99 después de amplios debates los días 22 y 23, ver *Docs.AS(1999)CR 29 y 30* (ed. prov.). Ver también *Informe* de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (*Doc. 8503*, ponentes Sres Kirilov y Obuljen); y *Dictámenes* de la Comisión del Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Poderes Locales (*Doc. 8538*), y de la Comisión de la Agricultura y Desarrollo Rural (*Doc. 8529*).

Respecto a las *políticas europeas de transporte*, la Asamblea ha constatado en su *Resolución 1186(1999)* que pese a los cuarenta años de existencia del Tratado de Roma y de los diez después de finalizar las divisiones ideológicas en Europa, sigue sin existir una política paneuropea de transportes comunes. No obstante muestra su satisfacción por los esfuerzos llevados a cabo por la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (CEMT) y estima que debe dotarse a ésta de los medios necesarios para hacer frente a los importantes desafíos de su ampliación (38).

Por otra parte, en su *Resolución 1192(1999)* muestra su gran satisfacción por las *actividades realizadas por el BERD en la transición en Europa Central y Oriental* cuyas operaciones están estrechamente vinculadas a la promoción de la democracia. Sus criterios suelen apoyarse en los informes de la Comisión de Seguimiento y ha concluido un acuerdo con el Fondo Social de Desarrollo del Consejo de Europa. Considera que la BERD debe practicar una política de préstamos más modulada, manteniendo también su apoyo financiero a países más avanzados especialmente en el ámbito de la protección del medio ambiente y la energía invitándole a ayudar especialmente a la reconstrucción de los países de la Europa del Sureste (39).

La supresión de barreras en los intercambios puede dar dimensión europea, incluso internacional, a cualquier problema no dominado en la cadena agro-alimentaria. Esto es lo que constata la Asamblea al pronunciarse sobre la reciente *crisis de la dioxina y la seguridad alimentaria* (40), haciendo un llamamiento a los Gobiernos de los Estados miembros para que consideren las propuestas hechas en su anterior Recomendación 1389(1999) (41), apliquen sistemáticamente el principio de precaución en materia alimenticia,

(38) El texto fue adoptado por la Asamblea el 29/4/99, después de debate, *Doc.AS(1999)CR 15* (ed. prov.) págs. 2-18. Ver también el Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (*Doc. 8170*) a cargo del ponente Sr. Bloetzer.

(39) El texto de esta Resolución fué adoptado el 22/6/99, después de debate, *Doc.AS(1999)CR 19* (ed. prov.) págs. 2-24. Ver también el Informe (*Doc. 8422*) de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (Ponente, Sr. Lotz).

(40) Ver la *Recomendación 1417(1999)* adoptada por la Asamblea el 24/6/99, ver el debate en *Doc.AS(1999)CR 23* (ed. prov.) págs. 25-46. Ver también el Informe (*Doc. 8453*) de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, a cargo del ponente Sr. Etherington; y *Dictamen (Doc. 8457)* de la Comisión de Ciencia y Tecnología (ponente Sr. Ascziak).

(41) Ver esta Recomendación sobre la seguridad de los consumidores y la calidad de los productos alimenticios en nuestra anterior Crónica en esta *misma Revista* n.º 46, en su párrafo IV.

refuercen sus capacidades científicas y su legislación alimentaria para identificar la contaminación de esos productos. Pide a la Unión Europea que se incrementen las inspecciones, especialmente por sorpresa, y los sistemas de alerta rápida así como la aplicación de cláusulas de salvaguardia.

En cuanto a la *biotecnología en relación con la propiedad intelectual*, la Asamblea considera necesario obligar los científicos y los centros de investigación y desarrollo científico en el ámbito de la biotecnología a respetar plenamente la Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992, garantizando tanto el libre acceso científico a los recursos genéticos mundiales como los intereses de los países en desarrollo en el reparto del progreso tecnológico. Por tanto la patentabilidad de organismos vivos debe conformarse a dicha Convención y también al Acuerdo TRIPS de la OMC (42).

También considera necesario en su *Resolución 1198(1999) incrementar la cooperación económica en la región mediterránea* puesto que la prosperidad y seguridad de la región no pueden forjarse únicamente sobre bases políticas (43). Por tanto estima muy convenientes las negociaciones en curso para la creación de una zona de libre cambio con los países AELE/EFTA y también la organización de diversos Foros mediterráneos y conferencias, así sobre productos agrícolas, lo que puede contribuir al desarrollo económico de la región.

Finalmente, como todos los años, la Asamblea Parlamentaria ampliada formada por ambas Organizaciones adoptó una Resolución sobre *la OCDE y la economía mundial* (44), constatando un crecimiento de los intercambios y de la economía mundial aunque consideró urgentes ciertas medidas como la estabilización de los flujos financieros.

(42) Ver la *Recomendación 1425(1999)*, adoptada el 20/9/99, ver los debates en *Doc.AS(1999)CR 25* (ed. prov.) págs. 15-26. Ver también el *Doc. 8459*, Informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo rural; y Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (*Doc. 8532*).

(43) Su texto fue adoptado el 21/9/99, ver debate en *Doc.AS(1999)CR 27* (ed. prov.). Ver también el *Doc. 8348*, Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (ponente Sr. Turini); y Dictamen (*Doc. 8356*) de la Comisión de Agricultura y del Desarrollo Rural a cargo del ponente Sr. González Lage (España).

(44) Ver la *Resolución 1199(1999)* cuyo texto fue adoptado el 22/9/99. Ver debates *Docs.AS(1999)CR 28* (ed. prov.) págs. 2-27 y 29 (ed. prov.) págs. 2-21. Ver asimismo el *Informe* (*Doc. 8465*) de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (ponente Sr. Townend); y las *Contribuciones* (*Doc. 8539*) de la Comisión de Cultura y Educación (ponente Sr. Lemoine) y *Doc. 8536* de la Comisión de Ciencia y Tecnología (ponente Sr. Beaufays).

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El paro creciente en Europa y el desmantelamiento de sistemas de protección social obligan a la búsqueda de nuevos instrumentos y modos de organización del trabajo, así organismos fundados sobre principios de solidaridad, auto-asistencia y autonomía en que primen el individuo sobre el capital. En este sentido la Asamblea, en su *Resolución 1195(1999)* sobre las *funciones sociales de las cooperativas, mutualidades y asociaciones como fundamentos de la economía social europea* invita a los Estados miembros a reconocer la utilidad de estos organismos asociativos para resolver problemas de empleo, pobreza e integración social, garantizando la plena autonomía del movimiento cooperativo y creando un marco favorable a su desarrollo (incentivos fiscales, disposición de terrenos o de bienes con alquiler simbólico etc.), y apoyar los principios rectores de tales organismos, en elaboración, cuando sean examinados por la AGNU en este año (45).

En la Convención Europea sobre la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina al Hombre, se han establecido ciertos principios pero no se ha hecho mención explícita de las condiciones particulares y la *protección de la dignidad de los enfermos incurables y los moribundos*, por lo que la Asamblea adoptó su *Recomendación 1418(1999)* (46) invitando los Estados miembros a prever en su derecho interno disposiciones que tiendan a dicha protección (47).

Con ocasión del año mundial de las *personas de edad (seniors)* (48), la Asamblea ha pedido al Comité de Ministros invitar los Estados miembros a

(45) Su texto ha sido adoptado el 25/6/99, siguiendo el debate en *Doc.AS(1999)CR 24* (ed. prov.) págs. 25-33. Ver también el *Informe (Doc. 8366)* de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia a cargo del ponente Sr. Arnau (España).

(46) Su texto fue adoptado el 25/6/99, ver el debate en *Doc.AS(1999)CR 24* (ed. prov.) págs. 2-25. Ver también el *Informe (Doc. 8421)* de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia (ponente Sra. Gatterer; y *Dictamen (Doc. 8454)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente, Sr. MacNamara).

(47) Especialmente velar a la no prolongación de su existencia en contra de la voluntad del enfermo; al alivio del dolor salvo rechazo del interesado; a tratamientos paliativos; a evitar su aislamiento y abandono; a considerar que el deseo de morir del interesado no justifica legalmente actuaciones de tercero destinadas a provocar la muerte.

(48) Ver la *Recomendación 1428(1999)* adoptada el 23/9/99, debates en *Doc.AS(1999)CR 31* (ed. prov.) págs. 21-37. Ver también *Doc. 8461*, Informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia (ponente Sr. Hancock).

adherirse a los instrumentos internacionales que se preocupan de la protección de estas personas, en particular la Carta Social Europea y Carta Revisada y del Protocolo de 1988 (art. 4). En general expone una serie de medidas para mejorar su situación, flexibilizar la edad de jubilación, fomentar el acceso a la formación en nuevas tecnologías etc., así como promover una imagen nueva de dichas personas y reforzar los vínculos entre generaciones.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Por su *Recomendación 1407(1999)* (49) la Asamblea pone de relieve, una vez más, el papel esencial que desempeñan los *medios de comunicación para la creación y desarrollo de la cultura democrática* en todos los países (50). La situación de los medios de comunicación varía mucho de un país a otro en Europa, pero su independencia es uno de los mayores problemas (51). En consecuencia recomienda al Comité de Ministros la estrecha vigilancia de la libertad de prensa en los países europeos, ejerciendo presión moral y política sobre los Gobiernos, defendiendo y protegiendo los periodistas víctimas de violaciones; recomienda también la elaboración de principios directores sobre el acceso a la información y el funcionamiento de la prensa, asimismo el examen de los medios para asegurar la independencia redaccional en países de baja conyuntura económica, y el fomento de la educación de los medios de comunicación, etc. Finalmente recomienda promover la cooperación y complementariedad entre programas sobre medios de comunicación en Organizaciones internacionales especialmente UE, UNESCO y OSCE.

Constatando la falta de oportunidades de trabajo de los jóvenes europeos sin formación por sus fracasos escolares, lo que crea un abismo frente a los jóvenes adultos cualificados, la Asamblea ha adoptado su *Resolución*

(49) Ver su Texto adoptado por la Asamblea el 29/4/99 después de debate ver *Doc.AS(1999)CR 15* (ed. prov.) págs. 18-33. Puede verse también el *Informe (Doc. 8355)* de la Comisión de la Cultura y la Educación a cargo del ponente Sr. Jarab.

(50) La Asamblea recuerda al respecto su Resolución 1003(1993) sobre la ética del periodismo.

(51) Incluso en los países de mayor tradición democrática puede verse restringida su libertad de expresión. En efecto los métodos varían desde obstáculos benignos al acceso a la información hasta represalias físicas, también pueden influir los monopolios de Estado en el sector de producción o distribución de papel, o el rechazo de concesión de licencias de radio o televisión, persecuciones judiciales, prohibición de ciertos periódicos, cadenas de radio etc.

1193(1999) sobre las «Escuelas de la segunda oportunidad» para la lucha contra el paro a través de la educación y la formación, invitando a los Gobiernos y parlamentarios de los Estados miembros a estudiar los objetivos sociales y pedagógicos contenidos en este programa. Pidió a la UE que examine la posibilidad de cofinanciar proyectos pilotos en países asociados de Europa Central y Oriental (52).

Subrayó también la importancia de la *sociedad de la información y el mundo de las cifras* en el desarrollo de tecnologías de información y comunicación (53). Por último, recomendó al Comité de Ministros la aprobación de un grupo mixto *Consejo de Europa-UNESCO* para actualizar el acuerdo de cooperación entre ambas Organizaciones que data de 1952 (54).

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Asamblea ha adoptado la *Resolución 1188(1999)* y la *Recomendación 1409(1999)* sobre las *eventuales modificaciones y puesta al día de la Carta del Congreso de los poderes locales y regionales de Europa (CPLRE)*. Se estimó satisfecha, en general, de las iniciativas y trabajos del Congreso, por ejemplo, respecto a diversos proyectos de convenios europeos para fomentar el desarrollo de la *autonomía regional* y la *democracia local*. Propugnó, no obstante, ciertas reformas en cuanto a su *estructuras y funcionamiento* (55).

(52) Su texto fue adoptado el 22/6/99, y el debate puede verse en *Doc.AS(1999)CR 19* (ed. prov.) págs. 24-35. Ver también el *Informe (Doc. 8282)*, a cargo del Ponente, Sr. Kollwelter, de la Comisión de la Cultura y la Educación. Asimismo sobre proyectos pilotos de tales Escuelas puede verse el Documento COM de 1995 elaborado por la Comisión Europea: «*Libro Blanco sobre la educación y la formación: Enseigner et apprendre: vers la société cognitive*».

(53) Ver la *Resolución 1191(1999)* de la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Ver el Informe de la Comisión de la Ciencia y la Tecnología (*Doc. 8400*).

(54) Ver la *Recomendación 1420(1999)* aprobada el 21/9/99. Sobre el debate ver *Doc.AS(1999)CR 26* (ed. prov.) págs. 18-30. Ver también el *Informe (Doc. 8501)* de la Comisión de Cultura y Educación a cargo del ponente español Sr. Varela I Serra. Y *Dictamen (Doc. 8530)* de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

(55) Ver ambos textos adoptados por la Comisión permanente en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Puede verse también el Informe de la Comisión del Medio Ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales (*Doc. 8399*), a cargo del ponente Sr. Martínez Casañ.

Por otra parte, en su *Resolución 1190(1999)* la Asamblea estima que los Estados miembros de la Organización deberían considerar la *protección y la conservación del medio ambiente* no sólo como una fuente de desarrollo para sus economías en el sector de servicios (turismo) sino como un *factor de lucha contra el paro* (56).

Por último, la *Resolución 1197(1999)* resalta *el papel de la cooperación interparlamentaria por la paz, estabilidad democrática y desarrollo sostenido de la Cuenca Mediterránea y del Mar Negro* (57) acogiendo las conclusiones del Grupo Preparatorio de la Quinta Conferencia de la Cuenca Mediterránea y del Mar Negro de Marmaris de 25-26 de febrero 1999 y las acciones posibles a nivel parlamentario.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

La Asamblea ha adoptado ya diversas Resoluciones y Recomendaciones sobre la situación del Kosovo y en particular sobre la situación de los refugiados (58) que ha vuelto a ser objeto de especial preocupación durante el conflicto, subrayando las medidas de socorro a desplegar en la región y en los países vecinos en la *Recomendación 1404(1999)* (59). Igualmente en su *Recomendación 1424(1999)* evaluó la *situación humanitaria en RFY en particular en Kosovo y Montenegro* estimando que la Comisión de Sanciones de la ONU debía revisar la lista de productos considerados de «ayuda

(56) Su texto fue adoptado por la Comisión permanente actuando en nombre de la Asamblea, el 26/5/99. Ver el Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (ponente Sr. González Laxe, España).

(57) Su texto se adoptó el 21/9/99, después de debates, ver *Doc.AS(1999)CR 27* (ed. prov.). Ver también *Doc. 8498*, Informe de la Comisión del Medio Ambiente, Organización Territorial y Poderes Locales a cargo del ponente Sr. Briane.

(58) Puede verse la Recomendación 1376(1998) y 1385(1998) sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas en Kosovo y en la RFY. Ver respectivamente nuestras Crónicas anteriores en esta *misma Revista* n.º 44, pág. 199, y n.º 45, pág. 288.

(59) Su Texto fue adoptado por la Asamblea después de un amplísimo debate el día 28/4/99, puede verse el *Doc.AS(1999)CR 12* y 13 (ed. prov.) *cit. supra* en el párrafo I de la presente Crónica, nota (6), debate en que se aprobaron también la Recomendación 1403(1999) y la Directiva n.º 551(1999). Asimismo puede verse también el *Informe (Doc. 8392)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía a cargo de los Ponentes Sres. Iwinski y Dingler).

humanitaria» a los que no se aplican las sanciones económicas y velar especialmente a que no afecten al abastecimiento de energía suficiente en los hogares para el invierno. Considera que la asistencia humanitaria no debe depender de consideraciones políticas por tanto debe dispensarse igualmente a la población serbia, pero distinguiendo siempre entre la población y el régimen yugoeslavo (60).

También se ha pronunciado respecto a los *refugiados y personas desplazadas de su hogar en Croacia*, en su *Recomendación 1406(1999)* (61). La Asamblea, pese al reconocimiento por el Gobierno Croata del derecho incondicional de dichas personas a regresar y en particular por la adopción de su Programa de 1998 en favor del alojamiento de los mismos y la reconstrucción de las zonas afectadas, a la vista de los datos del ACNUR, considera que aún requiere muchas medidas y nuevos progresos por parte del Gobierno Croata para garantizar la seguridad de los serbo-croatas que no han regresado.

En cuanto a los *vínculos con su país de origen, de los Europeos residentes en el extranjero*, dado que actualmente unos diez millones de Europeos se encuentran en esta situación, la Asamblea considera que los Estados deben tener interés en que estas personas sigan ejerciendo su nacionalidad de forma activa, estimando que dicha emigración puede constituir un puente entre Estados y culturas diversas y ser un factor disuasorio del uso abusivo de relaciones con fines nacionalistas y xenófobas (62).

Por fin, lamentó que el año 1999 que marca el centenario de la Conferencia de Paz de La Haya y el cincuenta aniversario del Consejo de Europa coincida también con el año de más bajo nivel en cuanto al *respeto del De-*

(60) Su texto fue aprobado por la Asamblea el 23/9/99, después de debates los días 22 y 23, ver *Docs.AS(1999)CR 29 y 30* (ed. prov.). Ver también el *Informe* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (*Doc. 8527*).

(61) Ver su Texto adoptado el día 29/4/99. Puede verse el debate en *Doc. As.(1999)CR 14* (ed. prov.), págs. 15-26. Ver también el *Informe (Doc. 8368)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (Ponente, Sr. Akselsen) y el *Dictamen (Doc. 8380)* de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Salud y de la Familia a cargo del Ponente Sr. Hegyi.

(62) Ver la *Recomendación 1410(1999)* adoptada por la Comisión permanente en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Ver también el *Informe* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (*Doc. 8339*) a cargo de las ponentes S^{ras}. Aguiar y Guirado.

recho Internacional Humanitario en Europa (63). Hace un llamamiento a los Estados miembros para difundir el respeto del mismo y considera esencial la persecución de las violaciones de ese derecho para impedir una «cultura de la impunidad» resaltando la importancia de la entrada en vigor de la CPI y del buen funcionamiento de los dos Tribunales penales de la ex-Yugoslavia y de Ruanda. También decidió, por su *Directiva n.º 556(1999)* encargar a su Comisión de Seguimiento, integrar en sus actividades las *investigaciones sobre el respeto del Derecho Internacional Humanitario* y en su *Directiva n.º 557(1999)* encargó a su Comisión del Reglamento una modificación del Reglamento interno introduciendo el respeto de ese Derecho como una de las condiciones para la concesión del estatus de observador o de invitado especial de la Asamblea (64).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Dada la falta de reglas concretas respecto al *nombramiento a nivel nacional de los candidatos para ser juez del TEDH*, candidatos que a veces no reúnen ni los requisitos más esenciales para desempeñar sus funciones, la *Recomendación 1429(1999)* (65) estableció una serie de criterios orientativos para los Gobiernos de los Estados miembros (66).

(63) Ver la *Recomendación 1427(1999)* adoptada el 23/9/99, y ver debates con la presencia y alocución del Presidente del CICR, Sr. Somarruga en *Doc.AS(1999)CR 31* (ed. prov.) págs. 3-2; ver también el *Doc. 8462*, Informe de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía (ponente Sr. Jürgens) y el *Doc. 8510* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sra. Jääteenmäki).

(64) Ambas directivas fueron adoptadas por la Asamblea el 23/9/99, sobre el debate previo, ver *Doc.AS(1999)CR 31* (ed. prov.) págs. 3-20. Ver también el Informe (*Doc. 8462*) de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía a cargo del ponente Sr. Jürgens; y dictámenes (*Docs. 8510 y 8511* respectivamente) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo de la ponente Sra. Jääteenmäki.

(65) Su texto fue adoptado el 24/9/99, ver *Doc.AS(1999)CR 32* (ed. prov.) págs. 4-12. Ver también el Informe (*Doc. 8505*) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente, Sra. Wohlwend) y *Dictamen* (*Doc. 8525*) de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (ponente, Sra. Aguiar).

(66) Estos criterios son: 1) publicar en la prensa especializada el concurso para presentar su candidatura a fin de que se presenten eminentes juristas que respondan a los requisitos del art.21(1) de la CEDH; velar a que los candidatos tengan experiencia en materia de Derechos Humanos, como prácticos o como militantes en ONG activas en este ámbito; contemplar necesariamente candidatos de los dos sexos; velar a que tengan conocimiento del francés o del inglés y sean capaces de trabajar en estos dos idiomas; poner los nombres en orden alfabético; consultar su parlamento nacional para establecer la lista a fin de lograr una selección transparente.

Al ser admitida Georgia como miembro de la Organización el 27 de abril de 1999, la Asamblea ha procedido a la elección del nuevo Juez del TEDH por este país, el Sr. Ugrekhelidze el día 24 de junio de 1999 (67). Asimismo ha procedido finalmente a la elección del Juez de la Federación de Rusia, el Sr. Kovler el 21 de septiembre 1999 (68).

También señalamos que ha sido elegido el nuevo *Secretario General* del Consejo de Europa el Sr. Schwimmer (Austria) (69).

Por otra parte la Asamblea también ha procedido a elegir el *Comisario para los Derechos Humanos* obteniendo mayoría absoluta de los sufragios expresados el candidato español Sr. A. Gil-Robles (70).

Ha adoptado, por otra parte, su *Resolución 1189(1999)* a fin de completar el texto del art. 6.1 de su Reglamento, respecto a la *verificación de los poderes de los Miembros de la Asamblea*, decidiendo añadir la precisión expresa de que los representantes y suplentes son «elegidos en el seno de su parlamento nacional o federal o designados entre los miembros del parlamento nacional o federal» (71).

Como hemos visto en el párrafo anterior, la Asamblea ha decidido ampliar las competencias de la Comisión de Seguimiento a la observancia del Derecho Humanitario y convierte el respeto de dicho derecho en condición para los Estados que desean obtener el estatus de observador o de invitado especial (72).

(67) Su mandato expirará el 24 de junio 2002. Ver el *Doc.AS(1999)CR 23* (ed. prov.) págs. 46-47. Respecto a dicho país puede verse el Dictamen n.º 209(1999) y la Recomendación 1247(1999) en nuestra anterior Crónica en esta *misma Revista*, n.º 46 párrafo 1.

(68) Su mandato expirará el 31/10/2004. Ver el *Doc.AS(1999)CR 27* (ed. prov.) pág. 2. Señalamos que anteriormente, como no se había logrado la elección del juez ruso, interinamente estaba en funciones el Sr. Prokhorov, Embajador Representante permanente ante la Organización (sobre la elección de los jueces del nuevo TEDH con la entrada en vigor del Protocolo n.º 11 el 1/11/98, ver nuestras anteriores Crónicas en esta *misma Revista*, n.º 43, pág. 272, nota (36) y n.º 44, pág. 200, nota (34).

(69) La Asamblea ha procedido a la votación (2.º turno) el día 23 de junio 1999, obteniendo 138 votos (el Sr. Davis obtuvo 136 votos). El mandato será de 5 años a partir del 1/9/1999.

(70) La terna presentada era la siguiente: Sr. Gil-Robles (97 votos), Sra. Haller (56 votos) y Sra. Macoevi (40 votos). El mandato será de un período de seis años a partir del 1 de enero del 2000.

(71) Su texto ha sido adoptado por la Comisión permanente en nombre de la Asamblea el 26/5/99. Ver también el Informe de la Comisión de Reglamento e Inmunidades, *Doc. 8331*, (ponente, Sra. Pulgar).

(72) Ver Directivas n.º 556 y 557 citadas en la última parte del párrafo anterior.